

**Resolución No. 165.
Del 10 de mayo de 2018.**

Por medio de la cual se modifican el encabezado del Título II y los artículos cuarenta y ocho (48) y setenta y dos (72) del Reglamento Estudiantil.

La Rectora de la Institución Universitaria Latina UNILATINA
En uso de sus atribuciones estatutarias y

Considerando:

1. Que el literal B del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la institución faculta al Rector para dirigir y coordinar las labores y servicios de la Fundación.
2. Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la Institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

Resuelve:

Artículo 1º. Modifíquese el encabezado del Título I del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Título II.

De los Estudiantes de los Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que regirá los deberes, derechos y normas de los estudiantes de Unilatina, en el marco del ofrecimiento de programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. De acuerdo con el título II de derechos garantías y deberes en la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, parte 6.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo cuarenta y ocho (48) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 48. Sanciones. Las sanciones serán establecidas de acuerdo a Constitución Nacional, la tipificación de la falta y la sanción correspondiente, según su gravedad y se clasifican en: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal de la Institución y suspensión definitiva de la Institución.

La amonestación verbal podrán realizarla los formadores, Coordinadores de Programa o Directivos. La amonestación escrita, la suspensión temporal, que consiste en no permitir al estudiante continuar su formación durante un periodo

académico y la suspensión definitiva, que consiste en que el estudiante no puede seguir estudiando en la Institución, corresponde al Consejo Disciplinario debidamente designado por el Consejo Académico.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo setenta y dos (72) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 72. Motivos de sanción.

Las sanciones de que trata este capítulo se aplicarán, según la gravedad del hecho, al estudiante que incurra en una o varias de las siguientes faltas:

- a. Sustraer, u ocasionar de manera voluntaria daños en bienes de propiedad de la Institución o de cualquiera de sus miembros, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- b. Amenazar, agredir, acosar de cualquier manera, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, a las autoridades de la Institución, sus profesores, estudiantes y personas vinculadas. O incurrir en igual conducta respecto de visitantes o personas no vinculadas con la Institución.
- c. Agresión escolar, entendida esta como toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
 - Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
 - Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas.
 - Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
 - Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
 - Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes

u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

- d. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
- e. Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
- f. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1146 de 2007, "*se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor*".
- g. Impedir el libre acceso a la Institución, a sus dependencias o a sus clases o el desarrollo de ellas; obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.
- h. Poseer, distribuir, consumir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes o sustancias, bebidas alcohólicas, que produzcan dependencia física o psíquica, o de elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.
- i. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
- j. Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Institución.
- k. Todas las modalidades de plagio. Entendiendo este como una infracción de los derechos de autor sobre una obra de cualquier tipo que se produce

mediante la copia de la misma sin la correspondiente referencia o autorización de la persona que lo creo o que es dueña de los derechos de dicha obra.

- l.** Practicar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la comunidad universitaria o a alguno de sus miembros.
- m.** El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
- n.** La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- o.** El uso del carné institucional por parte de un tercero con fines de suplantación o el uso del carnet por su propietario con el fin de permitir el ingreso a la Institución de un tercero.
- p.** Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos de la Institución.
- q.** El promover, incitar, participar en la realización de toda clase de juegos de azar, como juego de cartas, naipes, etc.

Parágrafo Primero: Clasificación de las faltas y situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

- 1.** Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
- 2.** Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a.** Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b.** Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
- 3.** Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en la ley penal colombiana vigente.

Parágrafo Segundo: Cualquier conducta que además de suponer una falta disciplinaria, se encuentre clasificada como una situación tipo III y pueda configurar la transgresión de cualquier disposición de índole penal, será notificada de manera

inmediata a la autoridad estatal correspondiente. La universidad deberá hacer un seguimiento del caso.

Parágrafo Tercero: La sanción impuesta por incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, generará de manera inmediata y sin ningún otro pronunciamiento, la pérdida de los beneficios otorgados por la Institución.

Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5º. Notificación y Socialización. La presente Resolución de Rectoría será dada a conocer a todos los estudiantes, directivos y docentes, los funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberán conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución, no será excusa en caso de incumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.



Nelly Teresa Bautista Moller.
Rectora.